



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede, allegado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita ordenar a la Policía Nacional la inmovilización del vehículo de placas VIZ-756. Queda para proveer. - Tuluá, 28 de marzo del 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 779

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00072-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCO TULIO VARÓN GÓMEZ

DEMANDADO: SILVIO CADENA ERAZO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial aportado por el apoderado de parte demandante donde solicita al Despacho, se ordene la inmovilización del vehículo de placas **VIZ-756**, denunciado como de propiedad del demandado SILVIO CADENA ERAZO, desde ya se informará al abogado solicitante que, por desconocimiento del estado actual de la medida; no se accederá a su solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

(i) Revisado el expediente, obra a folio 76 del cuaderno principal, providencia interlocutoria No. 1751 del 18.08.2021, mediante la cual, se accedió a su solicitud de fecha 06.08.2021 (Fol. 75) en el sentido de ordenar el embargo del referido vehículo de conformidad a lo establecido en el Art. 468 núm. 6º del C.G. del Proceso, frente a la respuesta recibida de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de esta ciudad, sobre negativa de registrar la medida cautelar decretada, en razón al registro de medida anterior, ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad (Fol. 31).

(ii) Que en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia, se libró el oficio S/No. de la misma fecha, decretando el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VIZ-756 objeto de la prenda, igualmente informándole al SITT TULUÁ, en calidad de registrador que se trata de un proceso EJECUTIVO-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, con el fin de que procediera con el registro de la medida, conforme lo preceptúa la norma procesal, para lo que considerara pertinente.

(iii) El oficio mencionado en el punto anterior, fue enviado a la parte interesada a través del correo electrónico institucional del despacho, a la dirección aportada por el apoderado de la actora, esto es: carmondany@hotmail.com con fecha 19/08/2021 a las 13:36 horas, con Asunto: OFICIO Y PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADOS EL 19-08-21 RADICADO 2020-072.

Por todo lo antes expuesto, y en razón a que no obra dentro del legajo el resultado del trámite dado al oficio antes mencionado, ni respuesta de la autoridad de Tránsito, sobre resultado de la medida junto con el soporte que confirme que el embargo decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, fue cancelado al igual que el trámite que debió adelantar el registrador simultáneamente con la inscripción y cancelación de la cautela anterior; con informe al juzgado que decretó la medida anterior para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 núm. 6 del C.G. del Proceso.

Por todo lo antes expuesto y considerado, desde ya se informará al abogado oficiante que, no es procedente ordenar la inmovilización del vehículo de placas VIZ-756 por él solicitada, hasta tanto no se tenga la certeza de que la medida decretada y comunicada al interior de este proceso, surtió los



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectos de ley, por lo cual, habrá de requerirse a la parte actora o a su apoderado para que informe el resultado del trámite dado al Oficio de fecha 18.08.2021, enviado al correo electrónico carmondany@hotmail.com con fecha 19/08/2021, anexando el certificado de tradición actualizado con el registro de la medida por cuenta de esta ejecución.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto a ordenar a la Policía Nacional, la inmovilización del vehículo de placas VIZ-756 denunciado como de propiedad del demandado SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES, representada legalmente por el señor SILVIO CADENA ERAZO, identificado con C.C. No. 6.490.667, conforme a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado solicitante que, para proceder con la emisión de la orden de inmovilización del vehículo de placas VIZ-756 denunciado como de propiedad del demandado SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES, representada legalmente por el señor SILVIO CADENA ERAZO, identificado con C.C. No. 6.490.667, deberá la parte interesada remitir certificado de tradición del mencionado vehículo donde dé cuenta de la inscripción actualizada de la medida por cuenta del proceso que adelanta el señor MARCO TULIO VARÓN GÓMEZ, como acreedor prendario, en contra del mencionado demandado bajo la radicación 76-834-40-03-007-2020-00072-00, ordenada y comunicada por este Despacho Judicial con fecha 18.08.2021 y cualquier otra anotación que figure en su historial ante la entidad de tránsito correspondiente.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante o a su apoderado, para que informe a este despacho judicial, el resultado del trámite dado al Oficio S/No. fechado el 18.08.2021 y remitido al correo electrónico carmondany@hotmail.com con fecha 19/08/2021, y de ser posible anexando el certificado de tradición actualizado con el registro de la medida por cuenta de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 31 MAR 2022	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO VIRTUAL No. <u>055</u> .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE	
Secretario	

L.h.t.g.